



RESOLUCIÓN 130/2025

Caá Catí, 02 de Diciembre de 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 18/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caá Catí en fecha 20 de noviembre de 2025

Los arts. N° 5, 10, 77, 134 y 135 de la Carta Orgánica Municipal

CONSIDERANDO:

Que, por Nota fecha 27/11/25 fue remitida la Ordenanza N° 18/25 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante

Que, la Carta Orgánica Municipal establece, en su Art. N° 5 la primacía normativa absoluta de la misma, disponiendo expresamente que: "(...) primará sobre toda ordenanza o resolución que la contradijere, siendo la misma nula de nulidad absoluta e insanable".

Que el Art. N° 10 de la Carta Orgánica Municipal regula específicamente el régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales, disponiendo que: "(...) El escribano público municipal será el encargado directo de la recepción de la misma, de otorgar recibo a los que obligatoriamente deberán cumplir con dicha presentación, y será responsable de la guarda de tales documentaciones" De esta manera, la Carta Orgánica establece de forma expresa y excluyente la autoridad competente para recibir y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales: el Escribano Público Municipal.

Que la Ordenanza N.º 18/2025 contradice de manera directa el Art. N° 10º de la Carta Orgánica, al disponer en su Art. N° 4 "Presentar al Honorable Concejo Deliberante (...)". Dicha disposición modifica indebidamente la autoridad de aplicación establecida por norma superior y carece de validez, tornando la ordenanza inaplicable y nula.



Que, asimismo, el Art. N° 134 de la Carta Orgánica Municipal establece que “La Escribanía Municipal será creada mediante la respectiva ordenanza, la que establecerá su estructura y funcionamiento (...)” y el Art. N° 135 establece que “El escribano municipal será nombrado siguiendo el mismo procedimiento que para los Jueces de Faltas (...)”

Que, a la fecha la Escribanía Municipal no ha sido creada, ni existe designación de Escribano Municipal, por lo que no se encuentra constituido el órgano previsto por la Carta Orgánica para recibir, registrar y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales.

Que la ordenanza sancionada, además, incorpora un efecto retroactivo impropio. Tal retroactividad viola los principios de legalidad, razonabilidad y seguridad jurídica, y resulta incompatible con el derecho administrativo municipal.

Que, de igual manera, el Art. N° 3 de la Ordenanza N°18/2025 presenta indeterminación normativa, al enumerar los bienes a declarar mediante categorías genéricas e imprecisas, utilizando expresiones abiertas como “etc.”, sin establecer criterios de valuación, alcances, categorías específicas, documentación obligatoria, criterios de inclusión o exclusión, ni distinción entre bienes propios, gananciales, en condominio o derechos reales, lo cual violenta el principio de legalidad y de certeza, generando inseguridad jurídica respecto del contenido exigible.

Que, corresponde al Intendente, en uso de la facultad conferida por el art. 77 de la Carta Orgánica Municipal, observar y vetar ordenanzas por razones de ilegitimidad o inconveniencia, debiendo instrumentarlo mediante resolución fundada;

POR ELLO

EL INTENDENTE DE CAÁ CATÍ

RESUELVE



Blanco Vega 463 - C.P. 3400 - Caá Catí - Corrientes
Tel: 3781 40 60 00
Municipalidad de Caá Catí - @caacatigob



ART.- 1° VETAR en todos sus términos la Ordenanza N° 18/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, por ser manifiestamente contraria al Art. N° 5, al Art. N° 10°, y a los Arts. N° 134° y 135° de la Carta Orgánica Municipal, resultando nula de nulidad absoluta e insanable, y jurídicamente inaplicable.

ART. N° 2.- COMUNICAR la presente resolución al Honorable Concejo Deliberante.

ART. N° 3.-: DE FORMA.